113

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.– Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

RADICACIÓN: 110014003085-**2019-00847**-00

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial que milita a folio 108 de este cuaderno, allegado por la procuradora judicial de la parte actora, se observa que, por error involuntario del Despacho, se indicó de manera equivocada el nombre del demandado **JOSE ARCADIO CABRA CALDERÓN**, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C. G del P, se subsanará dicha inconformidad.

Seguidamente, en observancia al memorial allegado al plenario por los demandados (fl- 109 C – U), conforme a lo previsto en 301 del Código General del Proceso, se tendrán por notificados de manera concluyente, para todos los fines legales a que haya lugar.

De otro lado, teniendo en cuenta el memorial arribado al correo institucional de esta Judicatura el pasado 08 de junio de los corrientes, mediante el cual, la apoderada de la parte ejecutante, solicita la terminación de la presente causa por pago total de las cuotas en mora, se avizora que si bien dicha petición se elevó con acreditación ante el notario treinta y ocho (38) del circuito de esta Ciudad, cierto es que se encuentra en copia, circunstancia que echa de menos los elementos de rigurosidad para este tipo de memoriales.

Siendo las cosas así, se torna imperioso requerir a la parte demandante para que, por conducto de su apoderada judicial, comparezca a la sede de este Despacho Judicial con el objeto de realizar la debida presentación personal, a efectos de evitar conductas fraudulentas y se pueda proceder con la terminación del asunto del epígrafe.

Para concluir con lo antelado, es menester que la parte interesada, previo a acercarse al Despacho, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del **ACUERDO CSJ BTA20-60 DEL 16 DE JUNIO DE 2020**, solicite cita al correo electrónico cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando en el asunto la palabra "CITA", e indicar la referencia del proceso, la calidad en la que actúa y solicitando cita para efectuar la presentación personal a fin de radicar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

A.M.R.

Escaneado con CamScanner

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado:

D I S P O N E:

PRIMERO: CORREGIR el del proveído de fecha 10 de diciembre de 2019 (fl. 102 C - U), el cual quedará de la siguiente manera:

> "**PRIMERO: DECRETAR** *el secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.* **50N-20448729**, *registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona respectiva, denunciado de propiedad de los ejecutados* **JOSE ARCADIO CABRA CALDERÓN** *y* **CLAUDIA MILENA LUNA SOLANO.**"

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, elabórese el Despacho Comisorio teniendo en cuenta las correcciones del caso.

TERCERO: TENER por notificada a la parte demandada, los ejecutados **JOSE ARCADIO CABRA CALDERÓN** y **CLAUDIA MILENA LUNA SOLANO,** por conducta concluyente, de conformidad a lo previsto en el artículo 301 del C. G del P., del auto apremio, por el cual se ordenó librar mandamiento ejecutivo de pago.

CUARTO: REQUIÉRASE a la procuradora judicial de la parte demandante para que se sirva comparecer a esta Judicatura, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, a efectos de hacer presentación personal sobre el memorial con el cual se busca la terminación del proceso de la referencia por pago total de las cuotas en mora.

N O T I F I Q U E S E,

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 01 de julio de 2020
Por anotación en estado **No. 030** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 06 de julio de 2020
En la fecha, se da constancia que el presente proveído quedo ejecutoriado.

A.M.P.

Escaneado con CamScanner